



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0116
RADICACION 76-828-40-89-001-2021-00197-00
PROCESO DECLARATIVO VERBAL (Declaración de pertenencia)

Miércoles nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

1. - OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La señora **Omaira García Orozco**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.899.007 de Trujillo, a través de apoderado judicial presenta demanda para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de **María Isolina Orozco de García**, quien a su vez se identifica con la cédula de ciudadanía número 29.894.009, herederos indeterminados de Luis Eduardo García Hurtado y personas desconocidas o indeterminadas, respecto a "Un lote de terreno de aproximadamente tres (3) plazas, (19.200 mts²), ubicado dentro de uno de mayor extensión conocido con el nombre de "San Carlos", situado en la Vereda La Marina, perímetro rural de esta Municipalidad, con número de matrícula inmobiliaria No. 384-40798, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con ficha catastral 00-00-0004-0010-000.

Una vez corregida la información y aportados los anexos requeridos mediante interlocutorio No. 0008 del 17/1/22, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

2. - CONSIDERACIONES

2.1 El escrito presentado se ajusta a los requerimientos legales, cumple con las exigencias de los artículos 82, 84, 375 y siguientes del C. G. del P. El art. 18 numeral 1 del CGP, otorga competencia a los Juzgados civiles Municipales para conocer en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía¹; por tal razón se admitirá la demanda, para darle el trámite previsto en los artículos 368 a 373 ob.cit.²

2.2. El 4 de junio del año 2020, se expidió el Decreto Legislativo No. 806, mediante el cual se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y se agilizó el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, el cual rige en todo el territorio nacional hasta el 4 de junio de 2.022. A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/6/20, definió horarios de atención al público, así como protocolos de notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con

¹ Art. 26 Num. 3 del C.G.P.- La cuantía para este tipo de procesos, se establece con base en el avalúo catastral de los bienes inmuebles que en este caso corresponde a la suma de \$63.073.000.00.

² Proceso declarativo verbal.



JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

efectos procesales, así como las condiciones para la realización de trabajo en casa de los servidores judiciales³.

2.3.- El art. 6 del mencionado Decreto, modificó el art. 82 del C.G.P., en los siguientes términos: "... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...". Por ignorarse el correo electrónico de la señora Orozco de García, será ésta notificada en forma personal. Los demás demandados y los indeterminados, deberán ser emplazados y notificados a través de Curador Ad Litem.

2.4.- El artículo 10 siguiente, modificó temporalmente el art. 108 del CGP, el cual regula el procedimiento para los emplazamientos a personas determinadas o indeterminadas e indica la norma, que en estos casos: "... Se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicaciones en un medio escrito".

2.5. Por ser un documento indispensable para esta clase de procesos y ser expedido solo por orden de autoridad judicial, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Catastro - Gobernación Valle del Cauca, para que expidan a costa de la parte actora, ficha catastral del inmueble urbano con No. Predial 00-00-0004-0010-000, el cual corresponde al número de matrícula inmobiliaria: 384-40798.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE TRUJILLO:

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda presentada por la señora **Omaira García Orozco**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.899.007 expedida en esta Municipalidad, a través de apoderado judicial, para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de: **María Islina Orozco de García**, cedulada bajo el número 29.894.009, herederos indeterminados de **Luis Eduardo García Hurtado** y personas indeterminadas, que puedan tener interés respecto a un lote de terreno No. 2, de 24.531m²⁴, que hace parte de predio de mayor extensión, denominado "San Carlos", ubicado en la Región de La Marina, perímetro rural de esta Municipalidad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-40798 y Código catastral 00-00-0004-0010-000, con una extensión de 178.390 m², cuyos linderos son:

³ Con ocasión de las medidas gubernamentales de declaración de Pandemia mundial ante el peligro de contagio del COVID-19.

⁴ Según información aportada en memorial adicional y levantamiento topográfico elaborado por Katherine González Torres



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

Norte: Predios con No. Catastral 000000040069000-000000030101000-000000030004000, Quebrada La Llorona al medio.
Oriente: Predio de Hernando Escalante
Sur: Predios de Dora García, Humberto García y Carmen Ortiz
Occidente: Predio de Mariela García.

SEGUNDO: Désele a este asunto, el trámite del proceso DECLARATIVO VERBAL, a que hacen referencia los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso. Notifíquese la demanda en forma personal a la demandada, por carecer ésta de correo electrónico, a quien se le concede el término de veinte (20) días, para contestar. Los herederos indeterminados del señor Luis Eduardo García Hurtado y los demandados indeterminados, serán emplazados y representados por Curador Ad Litem.

TERCERO.- Por disposición del art. 592 de la obra en cita, se ordena la inscripción de la demanda en el libro correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número **384-40798** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá. Líbrese oficio con el inserto correspondiente.

CUARTO.- Se ordena informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres Municipal, y a la Oficina de Planeación. Lo anterior para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto. Líbrense los oficios respectivos⁵.

QUINTO.- De acuerdo a lo consignado en la parte motiva de este proveído, , ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Catastro - Gobernación del Valle, a fin de que expidan a costa del Demandante, ficha catastral del inmueble rural con No. Predial 00-00-0004-0010-000, con número de matrícula inmobiliaria: 384-40798.

SEXTO.- El demandante procederá a instalar la valla en los términos previstos en el numeral 7 del art. 375 Ibídem, aportando al Juzgado las fotografías pertinentes⁶.

SEPTIMO.- Inscrita la demanda y aportadas dichas fotografías por la parte actora, se ordenará la inclusión del contenido de ésta, por un (1) mes, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Término para contestación de la demanda por las personas

⁵ Art. 375, inc. 6 del C.G.P.

⁶ Que permanecerán instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

emplazadas⁷. No hay lugar a la realización de publicaciones por disposición del art. 10 del Decreto 806/20.

OCTAVO.- Agotados dichos trámites se procederá a la designación de Curador Al Litem, para que represente a los demandados que no hayan comparecido y a los indeterminados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectò: crcm

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 23</u>	
Hoy, marzo 10 de 2022 se notifica a las partes el Auto No.116, marzo 9 de 2022.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

EJECUTORIA: Marzo 11, 14 y 15 de 2022

⁷ Num. 7, art. 375 del CGP.